



SC-CER571166

## RESOLUCIÓN No. 012 de 2018

(Abril 12)

Por la cual se resuelve una solicitud de reconsideración

### EL COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO DE FÚTBOL PROFESIONAL CATEGORÍAS “A” y “B”

En uso de sus facultades legales y estatutarias,

#### CONSIDERANDO:

1. Que el presidente de la DIMAYOR en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (CDC de la FCF)<sup>1</sup> presentó reconsideración de la decisión adoptada por este Comité mediante Resolución No. 011 de 2018, artículo 6º, con el fin de que se revocara la sanción impuesta en contra del señor Braghieri.
2. Que la solicitud la planteó el Presidente de la DIMAYOR con base en los artículos 136, 141 y 161 del CDU de la FCF.
3. Que frente a lo anterior, el Comité expresa las siguientes consideraciones:
  - a. No existe duda alguna que, como se advierte en el artículo 136 del CDU de la FCF, el árbitro es la suprema autoridad durante de los partidos, adopta las decisiones disciplinarias en el transcurso del partido y sus fallos deben ser acatados sin protesta ni discusión.
  - b. Igualmente es claro que los hechos descritos en los informes de oficiales de partido gozan de presunción de veracidad. No obstante, cabe la posibilidad de prueba en contrario.
  - c. El Comité es competente para calificar y sancionar una conducta que haya sido inobservada por el árbitro del partido en el terreno de juego, así como también “*rectificar errores manifiestos en los que pudiera haber incurrido el árbitro al adoptar sus decisiones disciplinarias*”, de conformidad con los artículos 141<sup>2</sup> y 161<sup>3</sup> del CDU de la FCF.

<sup>1</sup> Artículo 44. Reconsideración. Cuando el presidente de la FCF, de sus divisiones o ligas encuentre que la decisión adoptada por un órgano disciplinario no corresponda a lo previsto en este código o se fundamente en un informe inexacto, podrá solicitar que se reconsidere la respectiva providencia dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la decisión al disciplinado.

<sup>2</sup> Artículo 141. Comité Disciplinario del Campeonato. Naturaleza y funciones. Corresponde a este comité conocer y resolver en primera instancia las infracciones en que incurran los organismos deportivos, jugadores y oficiales durante el desarrollo de los partidos o campeonatos oficiales organizados o autorizados por FCF, sus divisiones, ligas o clubes, conforme a este código y demás normas que regulan la actividad del fútbol. Además de sus atribuciones generales, el Comité Disciplinario del Campeonato tendrá competencia para:

1. Sancionar las faltas graves que no hubiesen advertido los oficiales de partido.
2. Rectificar errores manifiestos en que pudiera haber incurrido el árbitro al adoptar sus decisiones disciplinarias.
3. Extender la duración de la suspensión automática por partido como consecuencia de una expulsión.
4. Imponer sanciones adicionales, por ejemplo, una multa.





SC-CER571166

## RESUELVE:

- Artículo 1º.-** Revocar la decisión proferida en la Resolución No. 011 de 2018 por medio de la cual se sanciona a Diego Braghieri, jugador inscrito con Atlético Nacional S.A., con trescientos treinta y ocho mil quinientos treinta y ocho pesos (\$338.538,00) de multa y dos (2) fechas de suspensión por incurrir en una conducta violenta contra un jugador adversario en el partido disputado por la 13ª fecha de la Liga Águila I 2018 contra el Equipo del Pueblo S.A.
- Artículo 2º.-** Mantener la sanción de amonestación por conducta antideportiva adoptada por el árbitro en el terreno de juego.

*Fdo.*  
**MARGARITA CABELLO BLANCO**  
Presidente

*Fdo.*  
**CLAUDIA E. GUERRERO SÁNCHEZ**  
Secretaria

---

<sup>3</sup> **Artículo 161. Error manifiesto.** La autoridad disciplinaria competente está facultada para subsanar, en todo momento, los errores materiales de cálculo o cualesquiera otros que sean manifiestos.

